

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 231.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Circular.

En vista del crecido número de mozos responsables al último reemplazo del Ejército que aun no han ingresado en las Cajas de algunas provincias á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo en que debieron verificarlo; teniendo en cuenta las circunstancias especiales que en diferentes casos han podido motivar esta falta, y deseando facilitar á los interesados el medio de subsanarla sin incurrir en pena alguna, á fin de aplicar esta con el mayor rigor á los que, desoyendo la voz del deber permanezcan en una rebeldía inexcusable, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Mozos responsables al reemplazo del año actual, que no se hayan presentado oportunamente para ingresar en Caja, serán indultados de la pena que por esta causa pueda corresponderles si voluntariamente se presentan á la Autoridad dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente resolucion en el Boletín oficial de la provincia respectiva.

2.ª Los que dejen trascurir el indicado plazo sin verificar su presentacion, y los que fueren aprehendidos durante el mismo, serán destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar por el tiempo prevenido en el art. 114 de la ley de 30 de Enero de 1856.

3.ª Los Gobernadores de las provincias dispondrán la inmediata detencion de los individuos que, apareciendo por su edad respon-

sables al reemplazo, no se hallen provistos del certificado de libertad prevenido por Real orden circular de 17 de Julio de 1861, cuyo cumplimiento procurarán en todas sus partes.

Y 4.ª Igualmente dispondrán que que no se facilite cédula personal á los indicados mozos sin consignar en ella que el portador presentó dicho certificado, expresando su fecha y las personas que lo autoricen ántes de la firma del que expida la cédula. A los que no puedan presentarlo se les aplicará desde luego la disposicion anterior, sin perjuicio de exigirles, bajo recibo, el importe de la cédula, la cual se les entregará tan pronto como hayan llenado dicho requisito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, llamando la atencion de los Alcaldes sobre su puntual cumplimiento, y particularmente sobre la disposicion 4.ª de esta circular.

Palencia 21 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 25.

Segun me participa el Alcalde de Alar del Rey, el dia 7 del actual se le presentó Fulgencia de las Heras, vecina de Nogales de

Pisuerga, dándole parte que á las diez de la mañana estando en el pueblo de Nava, con su hijo Julian Igetino, cuyas señas se expresan á continuacion, se le ausentó de su lado sin que haya podido saber su paradero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, y ruego á los de fuera de ella, procedan á su busca y captura; y caso de ser habido lo remitan á este Gobierno para mandarle al pueblo de su naturaleza.

Palencia 21 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

#### Señas.

Edad 17 años, estatura baja; viste bombacho bastante usado, chaleco de corte averdado, chaqueta de paño casero mediano, sombrero negro, faja encarnada y alpargatas abiertas. Va indocumentado.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 17 de Junio de 1877.

#### (Conclusion.)

Torre de los Molinos.—Núm. 2.—Ciriaco del Valle Perez. Aunque alegó mantener á su padre impedido y pobre, fué declarado soldado por tener, segun propia manifestacion, un hermano de 29 años, soltero, no impedido, que si bien sirvió por su suerte en el Ejército, obtuvo su licencia absoluta antes del dia once de Marzo señalado para

el llamamiento y declaracion de soldados.

Villoldo.—Núm. 1.—Benito Silva Hoyos. Alegó ser sordo, siendo considerado inútil por los Profesores que le reconocieron en Caja. No conformándose con este dictámen Víctor Martinez, fué reconocido ante la Comision, y habiéndole considerado sus Profesores inútil para el servicio militar, S. E., conforme con este dictámen por unanimidad le declaró exento del servicio militar.

Núm. 4.—Santiago Soto Vicente. Fué declarado soldado por haber considerado á su padre los Profesores de Diputacion apto para el trabajo.

Núm. 6.—Gaspar Martinez San Martin. Alegó y justificó debidamente ser hijo único de padre sexagenario, y pobre, á quien ayuda á mantener, y S. E. por unanimidad le declaró esceptuado del servicio militar, sin perjuicio del recurso de alzada, acerca del cual dirigió el Sr. Presidente á los demás interesados las oportunas advertencias sobre el tiempo y forma de utilizarle.

Prévios los correspondientes reconocimientos facultivos, y con vista de los expedientes justificativos presentados, declaró S. E. esceptuados del servicio militar por ser hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres impedidos y pobres, á Pio Mata Garcia, núm. 2, del alistamiento de Carrion, y Nemesio Torrellas Sanchez, segunda edad, y alistamiento de Robladillo.

Fueron esceptuados tambien por haber justificado tener otros hermanos sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército, no quedando á sus padres ningun otro hijo mayor de 17 años, soltero y apto para el trabajo.

Francisco Francés Arribas, número 1, del alistamiento de Frómista.

Luciano Polvorinos Martínez, número 4, de Frómista.

Casto Polvorinos Muñoz, número 16, de Frómista, y

Hermenegildo de la Gala García, número 4, de Revenga.

Cervatos de la Cueva.—Núm. 2.—Pedro Calleja Lobera. Alegó y justificó suficientemente mantener á un hermano huérfano, pobre, menor de 17 años, desde que quedó en la horfandad, y la Comisión le declaró exceptuado del servicio militar, sin perjuicio del recurso de alzada, acerca del cual dirigió el Señor Presidente las oportunas advertencias a todos los interesados.

Se mandó instruir expediente de prófugo contra Manuel Santos Gimenez, núm. 28, de Carrion.

Redimieron su suerte en metálico, según las prescripciones de la ley de 10 de Enero de este año:

Manuel Dujo Acero, núm. 3, de Calzadilla de la Cueva.

Mariano Calvo Martín, núm. 4, de Carrion.

Lorenzo Gallinas Viciosa, número 3, de Cervatos.

Mariano Díez Muñoz, núm. 7, de Frómista.

Silverio Macho González, número 10, de Frómista.

Fibicio Hierro Rojo, núm. 3, de Osorno la Mayor.

Feliciano González Gil, núm. 6, de Osorno.

Faustino Padilla Fernández, número 7, de Osorno, y

Martín Balbás, de Santillana.

Mandando S. E. se les espidiesen las oportunas certificaciones equivalentes á sus licencias absolutas.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Ángel Ruiz Sierra.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

##### Circular.

Es tan exíguo el número de Ayuntamientos que han comunicado á esta Administración, según se prevenía en circular inserta en este periódico oficial correspondiente al día 8 del actual, al publicar los cupos para el encabezamiento de la contribución industrial, el día que señalan del segundo mes de cada trimestre para el pago á los recaudadores del Banco del importe de su respectivo encabezamiento, que, no puede menos de llamar su atención y tener que adoptar en su vista las medidas convenientes para evitar las consecuencias que se seguirían á la recaudación del impuesto, si tolerase un día más el

descuido con que parece se mira esta parte esencial del servicio.

También advierte la parsimonia con que se presentan los representantes de las corporaciones municipales á otorgar el oportuno contrato de encabezamiento, siendo varios los que todavía no lo han verificado, á pesar de haber fenecido el plazo señalado y de la urgencia que se les recomendaba.

En su consecuencia, prevengo á todos los que al recibo de este Boletín se hallen en descubierto de uno ó ambos requisitos, lo cumplan sin más dilación, pues esta Administración se verá en la dura pero imprescindible necesidad de expedir brevemente comisionados plantones para conseguir que se realicen estos servicios.

Palencia 18 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Andrés Caramolino.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia.

Doy fé: que en el mismo y á mi testimonio pende expediente á instancia de Antonio Pérez Villan, vecino de esta ciudad de Palencia, sobre que habiendo fallecido Miguel Rodríguez Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, bajo el testamento que otorgó en veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, en el que instituyó á su mujer en primeras nupcias Juliana González Salomón, por su única y universal heredera, mediante á no tener el Miguel descendientes legítimos: y habiendo así bien fallecido la Juliana González Salomón en esta capital en cinco de Diciembre del setenta y cuatro, bajo el testamento que otorgara en ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres, en el que aquella, mediante á no haber dejado descendientes legítimos, nombró por su único y universal heredero á su marido en segundas nupcias el Antonio Pérez Villan, por este se ha solicitado; que previa audiencia del Señor Promotor Fiscal del partido é informacion testifical suministrada á comprobar la no existencia de descendientes legítimos del Miguel Rodríguez Sánchez, y la Juliana González Salomón, después del tiempo trascurrido, se le declare heredero de ésta; y en su virtud, por providencia del día de la fecha del Señor Don Miguel Fernández de Castro, juez de pri-

mera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, se ha acordado citar, llamar y emplazar por este segundo edicto y término de veinte días á los que se crean con derecho á heredar á los referidos Miguel Rodríguez Sánchez, y su esposa en primeras nupcias Juliana González Salomón, comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia; debiendo advertir que hasta la fecha no se ha presentado interesado alguno a la herencia mas que el precitado Antonio Pérez Villan; bajo apercibimiento que de no hacerlo durante dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Señor Juez de primera instancia, Miguel Fernández de Castro.—Por mandado de S. S.º, Francisco Fernández Salomón.

Francisco Fernández Salomón, Escribano del juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio, por el Procurador Don Elías Sánchez Valiente, á nombre y en virtud de poder de Ana Tovar González, vecina de Dueñas, se ha seguido expediente sobre que se la declare pobre en sentido legal, para en tal concepto litigar contra Martín Sanz Alva, que lo es de Cevico de la Torre; cuyo expediente, seguido por los trámites de su naturaleza, previa audiencia del Señor Promotor Fiscal del partido y estrados del Juzgado, mediante la ausencia y rebeldía del Martín Sanz Alva, en aquel se ha dictado la sentencia que con el pronunciamiento de la misma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete, el Señor D. Miguel Fernández de Castro, juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el precedente expediente promovido por el Procurador Don Elías Sánchez Valiente, en nombre y con poder bastante de Ana Tovar González, vecina de Dueñas, sobre que se la declare pobre en sentido legal, para en tal concepto litigar contra Martín Sanz

Alva, vecino de Cevico de la Torre.

Resultando: Que la Ana Tovar González, solicitó se la declarara pobre para litigar contra el Martín Sanz Alva, sobre cumplimiento de una obligación; y conferido traslado á este no le evacuó, por lo que acusada la rebeldía y declarado tal, se ha sustanciado el expediente con los estrados del Juzgado y Señor Promotor Fiscal del partido.

Resultando: Que recibido el expediente á prueba; tres testigos contestes, declaran: que la Ana Tovar González, no posee bienes, y que para atender á su subsistencia se dedica al oficio de sirvienta.

Resultando: Que así bien aparece del certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Dueñas, visado por el Alcalde de la misma villa, que la Ana Tovar González no figura por ningún concepto en los amillaramientos para contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ni con riqueza alguna imponible.

Considerando: Que el que no cuenta con más medios que su trabajo personal ó con productos que no cubren el doble jornal de un bracero, debe ser declarado pobre para litigar, según el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Ana Tovar González, y con derecho á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase en el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley de enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo prescrito en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma, así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, se publicará por medio de edictos en los estrados del Juzgado, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgado, lo proveo, mando y firmo.—Miguel Fernández de Castro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Miguel Fernández de Castro, juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, estando haciendo audiencia pública en la celebrada en el día de la fecha á presencia de los testigos Don Gerónimo Abad y Don Luciano Martínez, vecinos de esta ciudad de Pa-

lencia en ella á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Francisco Fernandez Salomon.

Lo relacionado así y más extensamente, aparece del expediente de que va hecha mencion, y la sentencia y pronunciamiento preinsertos concuerdan literalmente con sus respectivos originales de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo ordenado en la preinserta sentencia, libro el presente por mí escrito en este pliego del sello de pobres, que signo y firmo en Palencia á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Fernandez Salomon.

*Juzgado de primera instancia de Saldaña.*

D. Blas Gallego, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el incidente de que se hará merito recayó la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de este partido; visto el incidente promovido por el procurador D. Federico Martin, en nombre de Valeriano Revuelta, vecino de Poblacion de Campos, como legal representante de su hijo Alejandro, sobre que se le declare pobre para litigar con Manuel, Tomas, Canuto, Isabel y Marcelina Espinosa, vecinos de Herrera y Espinosa, en el que son partes el Promotor fiscal, y por la rebeldia de aquellos los estrados de Juzgado; y

Resultando: Que hecha la peticion de declaracion de pobreza del Valeriano para litigar en nombre de su hijo, fundada en la carencia absoluta de bienes de uno y otro, se confirió traslado á los con quienes pretende litigar, y en representacion de la Marcelina á su marido Gervasio Delgado, y al Promotor fiscal, y evacuado por este sin formalizar oposicion, no habiéndolo echo aquellos, fueron declarados rebeldes.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba, declararon tres testigos que el Valeriano y su hijo Alejandro no poseen bienes algunos ni perciben sueldos ni rentas, viviendo únicamente del

jornal que gana aquel como oficial de Carretero, y vino á los autos certificado producido por el secretario de Ayuntamiento de dicha Poblacion, de que resulta que el Valeriano no figura por ningun concepto en los amillaramientos de riqueza, ni en la matricula de subsidio.

Considerando: que al que no tiene bienes y no cuenta con otros medios de subsistencia que su trabajo personal, le concede la ley el beneficio de pobreza para litigar.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, Falla: que debe de declarar y de elara pobre para litigar á Valeriano Revuelta en la representacion en que lo ha solicitado, y con derecho á disfrutar los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno espresado, sin perjuicio de lo que prescriben los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de citada ley. Así por esta sentencia, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia, ademas de notificarse en los estrados del Juzgado, lo pronunció mandó y firma otro Sr. Juez por ante mí el Escribano de que certifico.—Francisco Garcia Diez.—Ante mí.—Blas Gallego.

Esta conforme con su original, y para la insercion en el Boletin oficial de la provincia espido el presente en Saldaña dicho dia.—V.º B.º—Francisco Garcia Diez.—Blas Gallego.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.

*Secretaria.—Anuncio.*

Con sujecion á los Reales decretos de 6 de Julio último y 10 del actual, cuyos principales artículos referentes se transcriben al final de este anuncio, se hace presente, que desde el 1.º de Setiembre próximo queda abierta en la Secretaria de este Instituto provincial la matricula para el próximo curso de 1877 á 1878 y bajo las mismas condiciones, que en el indicado articulado se mencionan.

Se advierte tambien que los exámenes que deben verificarse en dicho mes de Setiembre segun las disposiciones vigentes, darán principio el dia 5 del referido mes. Lo que de orden del Sr. Director de este Establecimiento se anuncia al público para los efectos que corresponden.

Artículos del decreto de 6 de Julio último.

Artículo 1.º Las matriculas en

todas las Universidades é Institutos de segunda, se dividirán desde el próximo curso en ordinarias y extraordinarias, segun se efectúen respectivamente en los meses de Setiembre ú Octubre.

Art. 2.º Quedarán todos los registros de matricula de cada curso el dia 31 de este último mes, y al dia siguiente los Jefes de los espresados, comunicarán á la Direccion general el resultado de las inscripciones en todas las asignaturas.

Art. 3.º Las matriculas sean ordinarias ó extraordinarias, se harán por medio de cédulas de inscripcion, ajustadas al modelo propuesto por la Junta de Inspeccion y Estadística y aprobado por el Ministro de Fomento.

Art. 4.º Los alumnos que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en el mes de Setiembre, podrán hacerlo en el de Octubre, abonando dobles derechos, y no

examinándose hasta la época de los extraordinarios. Queda prohibida de una manera absoluta la ampliacion de este último plazo, y los Tribunales de exámen no efectuarán el de aquellos alumnos cuya matricula no se ajuste á esta prescripcion.

*Artículos del decreto de 10 del actual.*

Artículo 1.º Los derechos de matricula en todas las Universidades é Institutos de segunda enseñanza se abonarán desde el curso próximo de 1877 á 1878 en un solo plazo al tiempo de verificarse en el mes de Setiembre la inscripcion de las asignaturas respectivas.

Art. 2.º Estos derechos serán de 8 pèsetas por cada asignatura de los estudios generales de segunda enseñanza, sea esta oficial, privada ó doméstica, y de 15 pesetas por cada asignatura de facultad.

Palencia 18 de Agosto de 1877.—El Secretario, Manuel María Feijoo.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

*Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.*

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de la contribucion Territorial del primer trimestre del actual año económico de 1877-78, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada una de las localidades que á continuacion se espresan.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Dias de cobranza.	
<i>Partidos de Carrion y Saldaña.</i>				
Cobrador. D. Manuel de los Rios.		Requena.	25 de Agosto.	
		Marcilla.	26.	
		Frómista.	27, 28 y 29.	
		Poblacion de Campos.	30 y 31.	
		Revenga.	1 y 2 de Setiembre	
		Villarmentero.	3.	
		Lomas.	4.	
		Villovieco.	5 y 6.	
		Arconada.	7.	
		Villalcázar de Sirga.	8 y 9.	
Cobrador. D. Policarpo Abril.		S. Llorente de la Vega.	25 de Agosto.	
		Osornillo.	26.	
		Osorno.	27, 28 y 29.	
		Villadierma.	30.	
		Villaherreros.	31 de Agosto y 1 de Setiembre	
		Fuente-andrino.	4.	
		Abia de las Torres.	5 y 6.	
		Las Gabañas.	7.	
		Bahillo.	25 y 26 de Agosto.	
		Villamorco.	27 y 28.	
Cobrador. D. Juan Francisco Antolinez.		Robladillo.	29.	
		Villasabariego.	30.	
		S. Mamés de Campos.	31.	
		Nogal de las Huertas.	5 y 6 de Setiembre	
		Calzada de los Molinos.	7.	
		Villaturde.	8 y 9.	
	Cobrador. D. Francisco de Diego.		Poblacion de Arroyo.	25 y 26 de Agosto
			Terradillos.	27.
			Moratinos.	28.
			Calzadilla de la Cueva.	29.
		Bustillo del Páramo.	30.	
		Cervatos de la Cueva.	5 y 6 de Setiembre	
		Riveros de la Cueva.	7.	
		Villoldo.	8 y 9.	
		Torre de los Molinos.	10.	
		Velilla de Guardo.	26 de Agosto.	
Cobrador. D. Pedro Niño.		Guardo.	27 y 28.	
		Mantinos.	29.	
		Villalba de Guardo.	30.	
		Fresno del Rio.	31.	
		Pino del Rio.	1.º de Setiembre.	
		Villosilla de la Vega.	3.	
		Boza de la Vega.	4.	
		Villota del Duque.	5 y 6.	
		Quintanilla de Onsoña.	7.	
		Gozon.	8.	
	La Serna.	9.		

	Congosto.	25 de Agosto.
	Villanueva de Abajo.	26.
	Puebla de Valdivia.	27.
	Buenavista y su Barrio.	28 y 29.
	Tabanera de Valdivia.	30.
	Ayuela.	31.
Cobrador. D. Eleuterio Elvira.	Valderrábano.	1.º de Setiembre.
	Renedo de Valdivia.	2 y 3.
	Arenillas.	4.
	Villabastas.	5.
	Villaeles.	6.
	Villasila.	7.
	Villanuño.	8.
	Báscones de Ojeda.	25 de Agosto.
	Revilla de Collazos.	26.
	Collazos de Boedo.	27 y 28.
	Villameriel.	29 y 30.
Cobrador. D. Baldomero Pascual.	Villaprovedo.	31 de Agosto y 1 de Setiembre
	Bárcena de Campos.	4.
	Itero Seco.	5.
	Castrillo Villavega	6 y 7.
	Villasarracino.	8 y 9.
	Dehesa de Romanos.	25 de Agosto.
	Olea.	26.
	Páramo de Boedo.	27 y 28.
	Calahorra de Boedo.	29 y 30.
Cobrador. D. Estéban Rodríguez.	S. Cristóbal de Boedo.	31 de Agosto y 1 de Setiembre
	Sta. Cruz de Boedo.	4 y 5.
	Espinosa de Villagonzalo	6 y 7.
	Olmos de Pisuerga.	8 y 9.
	Ventosa.	10.
	Herrera de Pisuerga.	11, 12 y 13.
	<i>Partido de Cervera.</i>	
	Respanda de la Peña.	25 y 26 de Agosto
	Castrejon.	27 y 28.
	Perazancas.	29.
Agente. D. Andrés Márcos.	Barrio S. Pedro.	30.
	Cozuelos.	31.
	Santibañez de Ecla.	1.º de Setiembre.
	Prádanos de Ojeda.	4, 5 y 6.
	Alar del Rey.	7 y 8.
	Micieces.	24 de Agosto.
	Dehesa de Montajo.	28.
	Payo.	29.
Cobrador. Donato Huidrobro.	Vega de Bur.	30.
	Olmos de Sta. Eufemia.	31 de Agosto y 1 de Setiembre
	Lomilla.	6.
	Becerril del Carpio.	7.
	Villavermudo.	8.
	Camporredondo.	25 de Agosto.
	Triollo.	26.
	Rebanal de las Llantas.	27.
	S. Martin de los Herreros	28.
	S. Salvador.	29.
	Redondo.	30.
	Celada.	31.
Cobrador. D. Juan Márcos.	Vañes.	1.º de Setiembre.
	Verzosilla.	5.
	Villanueva de Henares.	6.
	Nestar.	7.
	Salinas.	8.
	Quintanalungos.	9.
	Ligüérsana.	10.
	Cervera.	11 y 12.
	Otero de Guardo.	25 de Agosto.
	Alba de los Cardaños.	26.
	Santibañez de Resoba.	27.
	Resoba.	28.
	Potentinos.	29.
	Lores.	30.
	Herrerueta.	31.
Cobrador. D. Francisco de Celis.	Vergaño.	1.º de Setiembre.
	Arbejal.	4.
	Villarén.	5.
	Valdegama.	6.
	Barruelo.	7.
	Matamorisca.	8.
	S. Martin y Perapertú.	9.
	Mudá.	10.
	S. Cebrian de Mudá.	11.

*Partidos de Palencia y Frechilla.*

Agente. D. Antonio Diaz Ruiz.	Villalumbroso.	26 de Agosto.
Auxiliar. » Marcos Morrondo.	Santa Cecilia del Alcor.	26.
	Revilla de Campos.	29.
Cobrador. D. Bernardino Rojo.	Valoria del Alcor.	26.
Auxiliar. » Pablo Rojo.	Torremormojon.	30 y 31.
	Pedraza de Campos.	29.
	Ampudia.	27 y 28.

Cobrador. D. Benito Calvo.	Becerril de Campos.	26, 27 y 28.
Auxiliar. » Mariano Seco.	Villaumbrales.	30 y 31.
	Grijota.	5 y 6 de Setiembre
	Mazariegos.	27 Agosto.
	Baquerin.	28.
	Castromocho.	29 y 30.
	Villanueva del Revollar.	26.
	Abastas.	28.
Cobrador. D. Guillermo Simon.	Cardenosa.	27.
Auxiliar. » Urbano Simon.	Villatoquite.	28.
	Mazuecos.	29.
	Cisneros.	6, 7 y 8 de Setiembre.
	Dueñas.	25, 26 y 27 de Agosto.
	Magáz.	31.
Cobrador D. Lázaro Pariente.	Baños de Cerrato.	1.º de Setiembre.
interino.	Autilla del Pino.	5 y 6.
	Villamartin de Campos.	7.
	Villamuriel de Cerrato.	8. y 9.
	Boadilla de Rioseco.	26 y 27 de Agosto
	Autillo de Campos.	29 y 30.
Cobrador. D. Mariano Elvira.	Guaza.	28.
	Frechilla.	5 y 6 de Setiembre
	Abarca.	31 de Agosto.
	Fuentes de Valdepero.	26 y 27 de Agosto
Cobrador D. Tomás García y Gar-	Manquillos.	25.
cia.	Husillos.	28.
	Monzon.	29 y 30.
	Villalobon.	31.
	Villada.	6, 7 y 8 de Setiembre.
	Pozuelos del Rey.	26 de Agosto.
Cobrador. D. Tomás Pelaz.	Villelga.	27.
	Villalcon.	28.
	San Roman de la Cuba.	29.
	Pozo de Urama.	30.
	Villaramiel.	26, 27 y 28.
	Capillas.	29 y 30.
Cobrador. D. Abdon Ramos.	Villerías.	6 de Setiembre.
	Boada de Campos.	7.
	Castil de Vela.	8.
	Meneses.	9 y 10.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir á los contribuyentes de los pueblos que han obtenido moratoria en el año próximo pasado y que no verificaron el pago de sus cuotas deben hacerlo del primer trimestre respectivo á aquel año á la vez que del actual.

Dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril último que cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente segun el orden de antigüedad que se han comunicado las órdenes oportunas á los cobradores para que por ningun concepto en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad admitan las cuotas corrientes sin verificarlo de las anteriores.

Palencia 20 de Agosto de 1877.—El Delegado del Banco de España, Eduardo Barredo.

ANUNCIOS PARTICULARES

**A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.**

En este establecimiento se hallan de venta los impresos *talonarios*, para la contribucion industrial del año económico de 1877 á 1878.

CASA DE BAÑOS

Y ESTABLECIMIENTO HIDROTÉRAPICO de los Sres. Fuentes Aspurz é Hijo. PALENCIA.

En este Establecimiento, abierto al público desde el dia 22 de Julio, se dan baños de placer y cuantos medicinales sean prescritos por los Sres. Médicos así como duchas, chorros, pulverizaciones y otras distintas aplicaciones hidroterápicas.

Las elegantes y cómodas pilas de mármol, al servicio esmerado y el especial cuidado de sus propietarios en que los baños medicinales sean administrados en las mejores condiciones, hace que el pú-

blico, en el corto tiempo que lleva abierto, le haya dispensado una creciente concurrencia.

Se remiten gratis por el correo, al que los pida, estensos folletos y tarifas. 2-6 17

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

El Oculista D. Emilio Alvarado, de paso para Valladolid, permanecerá en Palencia del 20 al 31 de Agosto, calle de Carnicerías, 7, principal.

Desde el 1.º de Setiembre la consulta en Valladolid, calle de Santiago, 21, principal. 2-2 18

GRAN FÁBRICA DE CURTIDOS

DE CIRILO TEJERINA, en las afueras de la puerta de Mercado, Palencia.

Existe un abundante surtido de Silleros blancos y negros. Vaquetillas id. id. Becerros id. id. Correones id. id. Cabras asilleradas y Suetas blancas y encarnadas. Dichos géneros son superiores y pueden adquirirse con la mayor economía posible. El almacén se halla en la calle Mayor principal, núm. 185.

Imp. de Peralta y Menendez.